



Primero de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2254
RADICADO N° 2022-00064-00

CONSIDERACIONES:

El FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en el consecutivo 0021, solicita se le tenga como subrogatario en este proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTÁ, contra la sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM SAS.

Para lo anterior se aporta la siguiente documentación: el Certificado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el cual se demuestra la existencia de esta sociedad (anexo 0021, folio 7 al 21, aportando la escritura No. 8829 del 4 de diciembre de 2019), donde aparece el señor LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, como Representante legal para asuntos judiciales, facultada para la subrogación (anexo citado).

Por el FGA FONDO DE GARANTIAS presenta certificado de existencia y representación (anexo 0021, folio 22 y siguientes), donde se demuestra que CAMILO ARANGO PASOS, es el representante legal del Fondo de Garantías S.A., quien a su vez actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SAS -FNG- según contrato de mandato e intermediación que obra en la última parte del anexo 0021, folio 46 y siguientes.

Se presenta la constancia por parte del BANCO DE BOGOTÁ, de haber recibido del Fondo Nacional de Garantías (FNG), la suma de \$24.900.592, como pago parcial sobre la obligación que obra en el pagaré No. 9008678642.

Se aporta el poder que el señor Camilo Arango Pasos concede a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, con T.P. 165420 del C.S.J., para que represente al - FGA- FONDO DE GARANTÍAS S.A., enviado desde el correo electrónico de la sociedad poderdante (folios 3 y 4 del cons. 0021).

Igualmente es presentada la solicitud de subrogación por el valor indicado en este interlocutorio pagado al BANCO DE BOGOTÁ. por parte del Fondo Nacional de Garantías (pág. 1 y 2).

Se solicita reconocer la Subrogación legal parcial realizada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Subrogación que se presenta cuando un tercero, basado en una garantía como lo es este caso, paga al acreedor total o parcialmente la deuda, con lo cual se transmiten los derechos del acreedor en su favor, subrogación convencional por así disponerlo el BANCO DE BOGOTÁ. al aceptar el pago parcial de lo debido en su favor, por lo tanto se transfieren a quien pagó los derechos del inicial acreedor, tal como lo disponen los artículos 1666; 1667; 1669; y, 1670 del C. Civil¹.

Visto que la documentación aportada demuestra el pago de la garantía por parte del Fondo Nacional de Garantías en favor del BANCO DE BOGOTÁ, se presenta el fenómeno de la subrogación, la cual se aceptará. Ahora, no puede dejar pasar por alto el despacho el contenido del artículo 68 del CGP, determina en el inciso 3º que: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”. De lo que se deduce que hasta tanto no sea aceptado el subrogatario como tal por la parte demandada, se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, esto es, la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

¹ Artículo 1666. DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Artículo 1667. FUENTES DE LA SUBROGACIÓN. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Artículo 1669. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Artículo 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado.

RESUELVE:

Primero: Aceptar la subrogación legal parcial que el BANCO DE BOGOTÁ. hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como quedó plasmado en los documentos aportados y este interlocutorio.

Segundo: Se reconoce en favor del Fondo Nacional de Garantías la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, acorde con los arts. 68 inciso 3º del CGP y los artículos 1666 y 1670 del C. Civil, y hasta por la suma de \$24.900.592, como pago parcial sobre la obligación que obra en el pagaré No. 9008678642

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, con T.P. No. 165420 del C.S.J., para representar al Fondo Nacional de Garantías, conforme al poder otorgado.

Cuarto: Se incorpora al expediente la constancia de radicación del oficio a la Dian, informada por el apoderado de la parte actora (cons. 0019).

Ejecutoriado el presente auto continúese el trámite correspondiente al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99f3cff71ff162ceb20f9fe3eb23a5faeca3e972b851bf4964554560dd69084**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>